

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 8 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 343

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de octubre de 1944 (rectificado) por el que se nombra Gobernador civil de Las Palmas a don Fermín Zelaña de Andrés. Moreno.—Página 9291.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de noviembre de 1944 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1944 a 3 de enero de 1945, ambos inclusive.—Página 9291.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de noviembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto para construir en Jarafuel (Valencia) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 9292.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de diciembre de 1944 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, diariamente, por lo menos en una comida.—Página 9292.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad y otra de Notario en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 9292 y 9293.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se desestima la petición incoada por don Antonio Formoso, solicitando que se declare de utilidad su obra «Dos mil procedimientos industriales al alcance de todos».—Pág. 9293.

Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a don José Gascó Pascual.—Página 9293.

Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Patología quirúrgica primero» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 9293.

Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Alfonso de la Fuente Chaos.—Página 9293.

Otra de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Fernando Cuadrado Cabezón.—Página 9293.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de septiembre de 1944 por la que se concede un último plazo a la Comisión Reguladora y Refundidora de la Legislación Social de este Ministerio, terminado el cual se disolverá la misma.—Página 9294.

Ordenes de 27 de noviembre de 1944 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se citan.—Páginas 9294 y 9295.

Otras de 27 de noviembre de 1944, por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se expresan.—Páginas 9295 y 9296.

Orden de 29 de noviembre de 1944 por la que se crea la Sección Informativa de «Disposiciones Sociales» en este Ministerio.—Páginas 9296 y 9297.

Órdenes de 24 y 28 de noviembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 9297 y 9298.

Orden de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Juan Ruiz Albert la casa barata y su terreno número 1, manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.—Págs. 9298 y 9299.

Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Alfredo Moral Vitoria la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial.—Página 9299.

Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Zacarías Alonso Molinos la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción» de Casas Baratas, de San Lorenzo del Escorial.—Páginas 9299 y 9300.

Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14, de la calle del Oria, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), solicitada por don Pedro López García.—Página 9300.

Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se califican definitivamente 36 casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa Valenciana», en el paseo de Valencia al Mar, de Valencia.—Páginas 9300 y 9301.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 9301.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Agente de segunda y otra de Agente de tercera de la Policía gubernativa de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 9301.

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta del contenido de Paquetes Postales y Paquetes Muestras caducados.—Páginas 9301 y 9302.

(Sección cuarta, R<sup>ed</sup> Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Ricla y Carriena.—Página 9302.

**JUSTICIA.**—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales.—Convocando a los opositores aprobados en el primer ejercicio y señalando fecha, hora y lugar para la práctica del segundo.—Página 9303.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 9303.

Anunciando el extravío de los boletines de baja por incorporación a filas que se citan.—Página 9303.

Rectificación al anuncio de extravío de cartillas individuales de racionamiento que se expresan.—Página 9303.

**AGRICULTURA.**—Instituto Nacional de Colonización.—Aprobando las oposiciones de Oficiales Administrativos del mencionado Instituto y nombrando para el mismo a don Mariano Andrés Fuertes.—Página 9303.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones).—Edictó por el que se concede audiencia a los Representantes de la Fundación benéfico-docente denominada «Maestra», instituida en Ituren (Navarra) por los señores don Pedro Bernardo Domercain y doña María Cruz Ochandorena.—Página 9303.

**Secretaría Nacional del Consejo Nacional de Educación.**—Anunciando concurso para la edición de dos mil ejemplares de la «Revista Nacional de Educación» del Ministerio de Educación Nacional.—Página 9303.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Patricio Castro Núñez, para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el puerto de Barbate (Cádiz), destinados a la construcción de un almacén para servicio particular.—Página 9304.

Autorizando a don Francisco Cabrera Juliá para ocupar una parcela en la playa de San Juan, del término de Campello, provincia de Alicante, para construcción de un bar.—Páginas 9304 y 9305.

Autorizando a Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas, para sustituir el cargadero de madera de la concesión otorgada por Real Orden de 10 de mayo de 1875 a don J. Bailey, por otro de hormigón armado, destinado al servicio de dicha Sociedad.—Páginas 9305 a 9307.

Autorizando al Instituto Nacional de Industria, para ocupar terrenos en la zona de servicio, playa y espacio de dársenas del puerto de Barcelona, con destino al establecimiento de Astilleros.—Páginas 9307 y 9308.

Autorizando a don Mateo Tomás Signes, para ocupar una parcela en la playa de La Carbonera, en Aitea, y construir una casa-vivienda, quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya posee.—Páginas 9308 y 9309.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Declarando caducada la concesión otorgada a don Carlos Padrós Rubio de un aprovechamiento de agua del río Guadiana, con destino a riegos, en término de Puebla de don Rodrigo (Ciudad Real).—Página 9309.

Autorizando a la Compañía Española de Electricidad para derivar hasta un máximo de 27.000 litros de agua del río Júcar, en término de Alcalá de Júcar (Albacete), con destino a la producción de energía eléctrica.—Páginas 9309 y 9310.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4761 a 4770.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 27 de octubre de 1944 (rectificado) por el que se nombra Gobernador Civil de Las Palmas a don Fermín Zelada de Andrés Moreno.**

Habiéndose padecido error material de copia en el Decreto de 27 de octubre último, por el que fué nombrado Gobernador civil de Las Palmas don Fermín Zelada de Andrés Moreno, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombró** Gobernador Civil de Las Palmas a don Fermín Zelada de Andrés Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 8 de noviembre 1944 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1944 a 3 de enero de 1945, ambos inclusive.**

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constante preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación, a figurar entre sus ingresos, por modo regular y presupuestario el producto de la sobretasa postal que por concesiones anuales venía obteniendo, aplicada al mismo período de circulación a que se viniere adscribiendo tal beneficio; en cumplimiento, pues, de lo así dispuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la emisión de cinco tipos de sellos que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de ochenta más diez céntimos, cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas

de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Oficina Filatélica del Estado.

**Artículo segundo.**—La correspondencia postal que se curse desde el día 22 de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ambos inclusive; llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre y siempre que este sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos con excepción de las tarjetas postales a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos, y de la correspondencia aérea que será de veinticinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

**Artículo tercero.**—La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte más cinco céntimos en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos de ochenta más diez céntimos, en el mismo caso, cuando la correspondencia sea certificada; con sellos especiales de diez céntimos, la correspondencia que por no tener otro tipo de imposición, haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de veinticinco céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

**Artículo cuarto.**—El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

**Artículo quinto.**—Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Oficinas postales ni en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

**Artículo sexto.**—De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta, cincuenta mil sellos, a los que se unirá el remanente si lo hubiese, que quedara sin vender en la fecha de retirada de la circulación.

**Artículo séptimo.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 9 de noviembre de 1944 por el que se aprueba el proyecto para construir en Jarafuel (Valencia) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Jarafuel (Valencia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones la primera y tres la segunda, por su presupuesto total de cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con veintidós céntimos, cada uno de estos

conceptos, a dos mil trescientas trece pesetas con doce céntimos los del Aparejador y dos mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos por premio de pagaduría.

**Artículo segundo.**—El mencionado edificio se construirá por el sistema de administración, a costa del Estado, por dicho presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con noventa y seis céntimos, de las cuales se abonarán veintinueve mil ochocientos treinta y nueve pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a la Agrupación décima, Concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario y trescientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 7 de diciembre de 1944 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, ótariamente, por lo menos en una comida.**

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1943, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que para su exportación se ofrecen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para la venta y se vigilará el estricto cumplimiento de esta Orden, imponiendo las

sanciones que procedan a los contraventores de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad y otra de Notario en el Instituto Nacional de Colonización.**

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse en ese Instituto Nacional de Colonización una plaza de Registrador de la Propiedad y otra de Notario, en la forma que establece el artículo 52 del vigente Reglamento de Personal, y teniendo en cuenta que los que resulten nombrados han de desempeñar funciones relacionadas con la misión de la Asesoría Técnica, este Ministerio ha acordado convocar con-

curso para cubrir las, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en dicho concurso los que, perteneciendo a cada uno de los Cuerpos de Registradores de la Propiedad o Notarios, acrediten, a juicio de esa Dirección General, perfecto conocimiento de Economía y Derecho Agrario nacionales y extranjeros, para lo cual deberán someterse los solicitantes a las pruebas que la misma juzgue pertinentes, no siendo admitidos al concurso quienes no acrediten satisfactoriamente sus especial preparación en esas materias.

2.<sup>a</sup> Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro general del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, 31) dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su cualidad de Registradores de la Propiedad o Notarios, así como los que justifiquen mayores méritos profesionales o determinen preferencia a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Acompañarán igualmente certificación acreditativa de no haber sido objeto de sanción alguna en el expediente de depuración de su conducta político-social, a no ser que hubieren

ingresado en su Cuerpo con posterioridad a 1.º de abril de 1939, en cuyo caso acompañarán declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, reseñando los partidos a que perteneció y uniéndolo a certificaciones acreditativas de sus afirmaciones o indicando personas de solvencia política reconocida que puedan avalar aquella.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Secretario general del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los solicitantes, con especificación del grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley mencionada y disposiciones complementarias.

Estas listas se expondrán en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de cinco días, sin ulterior recurso.

4.ª La resolución del concurso co-

responderá a la Dirección General de Colonización, previos los asesoramiento que estime pertinentes, teniendo en cuenta las preferencias legales, así como los servicios y méritos alegados, que serán apreciados discretionalmente.

5.ª Los que resulten nombrados percibirán el sueldo anual de 9.600 pesetas, con los demás derechos que establece el Reglamento de Personal del Instituto, al cual quedarán sujetos económica y administrativamente, debiendo quedar en su Cuerpo en la situación de excedentes antes de tomar posesión de su cargo.

6.ª Por la Dirección General de Colonización se adoptarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden, designando, en su caso, quienes hayan de juzgar las pruebas pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se desestima la petición incoada por don Antonio Formoso, solicitando que se declare de utilidad su obra «Dos mil procedimientos industriales al alcance de todos».*

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por don Antonio Formoso, en solicitud de que se declare de utilidad su obra «Dos mil procedimientos industriales al alcance de todos»;

Visto el dictamen del Consejo Nacional de Educación, en el cual, si bien se aprecian ciertos méritos en la obra del señor Formoso, no son, sin embargo, suficientes a juicio de dicho organismo para otorgar la declaración de utilidad solicitada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a don José Gascó Pascual.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Gascó Pascual Catedrático numerario de «Patología quirúrgica, primero» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se declara desierta la provisión de la cátedra de «Patología quirúrgica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología quirúrgica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de San-

tiago, así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido estrictamente ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Alfonso de la Fuente Chaos.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso de la Fuente Chaos Catedrático numerario de «Patología quirúrgica, segundo», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Fernando Cuadrado Cabezon.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Cuadrado Cabezon Catedrático numerario de «Patología quirúrgica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 10 de septiembre de 1944** por la que se concede un último plazo a la Comisión Reguladora y Refundidora de la Legislación Social de este Ministerio, terminado el cual, se disolverá la misma.

Ilmo. Sr.: Para ultimar la labor de la Comisión Recopiladora y Refundidora de la Legislación Social de este Ministerio, con el cuidado que requiere la obra realizada por las diferentes Ponencias que la integran,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada Comisión un último plazo, que terminará a fines del corriente año, en cuya fecha quedará terminada su labor, disolviéndose la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 27 de noviembre de 1944** por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutua del Centro de Carpinteros Matriculados en Barcelona», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero.—Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, a la «Mutua del Centro de Carpinteros Matriculados en Barcelona», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del Seguro.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Antracitas de Fabero, S. A.», domiciliada en Madrid, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero.—Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Madrid y León, de «Antracitas de Fabero, S. A.», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutua de Seguros del Gremio de Carbonería de Madrid», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo pasado y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero.—Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Madrid, a la «Mutua de Seguros del Gremio de Carbonerías de Madrid», para las prestaciones totales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Caja de Empresa de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y el Grupo de Puertos de Vizcaya», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del

Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado, al personal a su servicio de la «Caja de Empresa de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y el Grupo de Puertos de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, para las prestaciones totales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Instituto Policlínico Comarcal», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona al «Instituto Policlínico Comarcal», domiciliado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para las prestaciones sanitarias totales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Sociedad Mutuo Filantrópica «La Unica», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Madrid, a la Sociedad Mutuo Filantrópica «La Unica», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 27 de noviembre de 1944 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Asociación de Maestros Pintores de Barcelona», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Barcelona, a la «Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Asociación de Maestros Pintores de Barcelona», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo.—En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Industria Malagueña, S. A.», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Re-

glamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Málaga, a «Industria Malagueña. S. A.», domiciliada en Málaga, para las prestaciones totales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro, de Barcelona», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio y a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Palma de Mallorca y Madrid, a la «Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro, de Barcelona», domiciliada en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo.—En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto

en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya» sobre Accidentes del Trabajo, de Bilbao, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha de 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Vizcaya, a la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya» sobre Accidentes del Trabajo, domiciliada en Bilbao, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Segundo.—En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Logroño y Madrid a «Bodegas Franco-Españolas, Sociedad Anónima», domiciliada en Logroño, para el personal a su servicio y para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo.—En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1944 por la que se crea la «Sección Informativa de Disposiciones Sociales» en este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Lo social afecta al hombre, y por ello todo lo que tienda a regular sus relaciones en el mundo del trabajo en sus diversos aspectos y especialmente en el laboral propiamente dicho, es previsión, y su correspondiente jurisdicción, es amplio y variado, lo que hace que las disposiciones de diversos rangos se sucedan continuamente, razón esta que aconseja el que exista una Sección en el Departamento que se ocupe de ordenar, seleccionando y sistematizando tales disposiciones, tanto nacionales como extranjeras, no sólo por orden cronológico, sino con rigor lógico y científico, lo que facilitará la labor

de las distintas dependencias de este Ministerio, pues los trabajos que se han realizado hasta hoy en sus diferentes Secciones, encaminados a dicho fin, no sólo han sido dispersos, sino incompletos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con el fin de centralizar las disposiciones emanadas de este Departamento, de otros Ministerios relacionados con la misión que el mismo tiene confiada, jurisprudencia de la Sala social y las restantes del Tribunal Supremo en materia relativa al vínculo laboral, Tribunal Central de Trabajo, resoluciones administrativas de Direcciones Generales y otros organismos de análogo rango, legislación positiva extranjera y doctrina de los autores de los distintos países, se crea la «Sección Informativa de Disposiciones Sociales», dependiente de la Subsecretaría de Trabajo.

Art. 2.º La precedente Sección se compondrá de dos Negociados, destinados, uno, a la colección y ficheros nacionales, y el otro, a los mismos cometidos del extranjero.

Art. 3.º El Negociado primero se encargará de los siguientes cometidos:

a) De legislación: encargado de coleccionar todas las disposiciones que afecten al Ministerio publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y otros diarios oficiales, sacando, al efecto, fichas duplicadas por materias y tantas copias como asuntos diversos regula el precepto. Los ejemplares se archivarán, uno por orden correlativo de fichas y los restantes alfabéticamente por el índice racional de contenidos.

b) De jurisprudencia: que tendrá análoga misión en cuanto se relaciona con las sentencias del Tribunal Supremo, fallos del Tribunal Central de Trabajo y resoluciones de Centros directivos pertenecientes a este Departamento.

c) De política social y económica: que tendrá la misión de examinar las publicaciones que le sean facilitadas por la biblioteca del Ministerio o las de otras instituciones, sacando fichas de todos los artículos y textos relacionados con problemas que afecten al departamento ministerial y conservándolas al día por los métodos aludidos en los párrafos anteriores.

d) De asuntos generales: que atenderá al registro, material, personal, archivo, biblioteca y otros cometidos que le fuesen especialmente señalados, sacando al efecto las correspondientes fichas y manteniendo al día los índices respectivos.

Art. 4.º El Negociado segundo desarrollará las siguientes funciones:

a) De legislación extranjera: encargado de coleccionar todas las dis-

posiciones de carácter laboral de fuera de España que le fuesen facilitadas por la Sección de Estudios, otros conductos o adquiridas. Mantendrá al día los ficheros cronológicos y alfabéticos; siguiendo idéntico sistema al señalado por el artículo anterior, y cooperará con los organismos que tiendan a facilitar su labor.

b) De Política social y económica: que tendrá análogas actividades a las reseñadas en el apartado d) del artículo precedente en relación con el extranjero.

Art. 5.º Las Direcciones generales y todos los restantes organismos dependientes de este Ministerio, con facultades resolutorias, enviarán a la Sección Informativa de Disposiciones Sociales copia íntegra de las circulares cursadas y acuerdos de carácter generales que adopten, y también de las particulares que por razón de materia pueden tener el mismo alcance.

Art. 6.º La Sección informará por escrito o verbalmente en todos los asuntos concernientes a su peculiar cometido, siempre que para ello se le requiera por los diferentes organismos centrales del Ministerio; facilitará los elementos de juicio necesarios para resolver consultas, incluso el examen de textos y fichas sin sacarlos del local, y evacuará con la mayor rapidez posible las que formule el público en general, salvo cuando ellas sean objeto de interpretación o competencias jurisdiccionales.

Art. 7.º La Sección de Asuntos Generales de Oficialía Mayor, que tienen hoy a su cargo el archivo de las disposiciones ministeriales, facilitará copia de las mismas a la Sección que se crea por la presente Orden, para el cumplimiento de su fin, e igualmente la de Estudios, de cuantos antecedentes y datos le sean interesados por aquella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDENES de 24 de noviembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ahedo de Berrón (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Castrillo de Murcia (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Gumiel de Hizan (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agraria de Jesús y María (Tarragona) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Sama de Langreo (Oviedo) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Co-

perativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de San Martín de Luiña (Oviedo) y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Castrillón (Oviedo) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDENES de 28 de noviembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Productores de Remolacha de la Zona Centro (Madrid), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Casas Baratas para Carteros «Grupo Thebussiano», de Madrid, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa «Canteras de San Vicente y Castellaigall», de San Vicente de Castellet (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Burjasot (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre del año 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «La Protección Rural», de Montroy (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de La Colurada (Oviedo) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Productores de Leche «La Nata», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo y la Ganadería», de la provincia de Ciudad Real, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Juan Ruiz Albert la casa barata y su terreno número 1, manzana 1.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Alonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Ruiz Albert, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el

reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales» y señalada con el número 28 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecho en Chamartín de la Rosa a 26 de julio de 1941, ante don Carlos Abraira López, bajo el número 301 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de febrero de 1929, ante don Luis Sierra, asciende a 19.076,59 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Ruiz Albert la casa barata y su terreno número 1 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 28 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 134 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección tercera, folio 60, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de julio de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de su-

cesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Alfredo Moral Vitoria la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo del Moral Vitoria, de El Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y la acredita con la escritura de compra hecha en Madrid el 17 de junio de 1944, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 539 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asciende a 15.518,90 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfredo del Moral

Vitoria la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.185 del Registro de la Propiedad de El Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 169, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Zacarías Alonso Molinos la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Zacarías Alonso Molinos, de El Escorial, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas», de San Lorenzo del Escorial;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y la acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de abril de 1944, ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 329 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de julio de 1931, ante don Francisco Santamaría, asoende a 15.508,11 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Zacarías Alonso Molinos la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Reforma y Construcción de Casas Baratas» de San Lorenzo del Escorial, que es la finca número 1.202 del Registro de la Propiedad de El Escorial, tomo 558, libro 33 de San Lorenzo, folio 220, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de abril de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 14 de la calle del Oria, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), solicitada por don Pedro López García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro López García, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata número 14, de la calle del Oria, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la expresada casa, fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Resultando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa, de doña Concepción Emperador e Iriarte, por escritura otorgada en Madrid, ante don Félix Rodríguez Valdés, el día 27 de diciembre de 1943, bajo el número 845 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo del año en curso, don Pedro López García, ha ingresado, con fecha 22 de noviembre del corriente año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 25.840,51 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el 25 por 100 de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:  
Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 14 de la calle del Oria, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), de esta capital.

Segundo.—Que el interesado, señor López García, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días,

que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando, desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se califican definitivamente 35 casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa Valenciana», en el paseo de Valencia al Mar, de Valencia.**

Vista la instancia de don Enrique Cardona Alcaraz, de Valencia, como Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa Valenciana»;

Resultando que solicita calificación definitiva para 35 casas que la expresada Cooperativa tiene construídas en el paseo de Valencia al Mar, de dicha capital;

Resultando que el proyecto de las 35 casas de referencia fué calificado condicionalmente por Orden ministerial de 26 de junio de 1934, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, hallándose totalmente terminadas las casas y ajustadas en su construcción a los planos del proyecto aprobado, según informe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que las casas, cuya calificación se solicita han sido adjudicadas a sus respectivos beneficiarios con arreglo a las bases de arrendamiento, con compromiso de venta, aprobadas en el expediente de calificación condicional;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 35 casas baratas y sus terrenos que integran el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa Valenciana», de Valencia, y solicitada por su Jefe, don Enrique Cardona Alcaraz.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, dotada en el Presupuesto colonial vigente con 9.600 pesetas de sueldo y 19.200 de sobresueldo, más otras 3.000 de gratificación, todas anuales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial, expedido por los Organismos competentes.

b) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, acreditando

que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Agente de segunda y otra de Agente de tercera de la Policía gubernativa de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacantes en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Agente de segunda clase de la Policía Gubernativa, dotada en el Presupuesto colonial vigente con el sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas, sobresueldo de once mil pesetas, más otras mil novecientas de gratificación reglamentaria y dos mil quinientas de indemnización por servicios especiales y extraordinarios, y otra plaza de Agente de tercera clase de la misma Policía Gubernativa, dotada en el propio Presupuesto con el sueldo anual de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, sobresueldo de nueve mil quinientas pesetas, más otras mil setecientas cuarenta de gratificación reglamentaria y dos mil quinientas de indemnización por servicios especiales y extraordinarios, cantidades todas anuales, se saca a concurso la provisión de ambas plazas entre agentes del Cuerpo General de Policía que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia en la Colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis de licencia en la Península, contados desde el día de salida al de regreso en la Colonia, y percibo, durante la misma, de todos sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la

Administración colonial de 8 de diciembre de 1931.

Las solicitudes se cursarán a la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Seguridad, que podrá informar al cursar las instancias sobre las condiciones personales y aptitud profesional de los interesados.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios, debidamente calificada.

b) Certificación médica del Servicio Provincial Antituberculoso, en que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—  
El Director general, J. Díaz de Villegas.— Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

*Anunciando subasta del contenido de Paquetes Postales y Paquetes Muéstras caducados.*

Debiendo procederse por esta Dirección General de Correos a la venta en pública subasta del contenido de Paquetes Postales y Paquetes Muéstras caducados, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el día 18 de diciembre próximo y horas de diez a trece en el local del Archivo General de Correos, calle de la Magdalena, número 10, en Madrid, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta se verificará en pública subasta el día 19 del mismo mes de diez a trece horas y en el mismo local. La subasta se verificará mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de una peseta como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el mismo momento de su adjudicación. De no terminarse la subasta en el día señalado se continuará al día siguiente en iguales horas.

Relación de los lotes cuya venta se anuncia en pública subasta, en expresión de las mercaderías de que cada uno se compone y su tasación en pesetas.

1. Petacas y carteras de piel (42 piezas) ...	126,00	ternas, 25 pinceles, 30 cepillos y un par de zapatos para niño .....	40,00
2. Una camisa caqui, una guerrera, un pantalón y un gorro de soldado, un par de calcetines, un calzoncillo un pañuelo, un par alpargatas y un par botas...	76,00	19. 8 tarritos iaca para uñas .....	8,00
3. 3 guerreras de soldado, una camiseta y un cinturán de cuero .....	10,00	20. 3 camisetas un soldador eléctrico, 2 piezas para radio, 24 sobres con productos para la conservación de medias, un trozo de crespón de seda, un chaleco de lana, un par de guantes de lana y un par de zapatos de señora .....	60,00
4. Un par de botas .....	20,00	21. 12 brochas .....	12,00
5. 7 paquetes anzuelos de acero .....	7,00	22. 3 cuadritos, 12 peines, un calzoncillo, 3 pares de calcetines y un pañuelo ...	30,00
6. Condensadores de varios tamaños .....	20,00	23. 5 cajas de papelitos con azafrán .....	20,00
7. Un par de botas, un par de alpargatas, un calzoncillo y un pañuelo .....	15,00	24. 2 jerseys, 2 bufandas, 5 pares calcetines, una bata, 3 chaquetitas para niño, unos pirocitos de tela, 3 docenas hebillas metal, 5 paños de cocina y una camiseta .....	100,00
8. 5 cajitas de botones .....	10,00	25. 13 gobles decímetros y un juego de llaves para tuercas de automóvil .....	50,00
9. Una pieza de entretela .....	78,00	26. 2 camisetas, 2 calzoncillos, 2 pañuelos y 2 pares de calcetines, todo usado .....	3,00
10. Una pieza de entretela .....	78,00	27. 3 cajitas de gomas para borrar .....	36,00
11. 7 docenas de calcetines .....	252,00	28. 18 cadenitas, 6 docenas crucifijos y 6 docenas medallas para rosarios .....	40,00
12. 8 trozos de tela de seda de varios colores, un trozo de piqué y 2 trozos de cinta de algodón .....	325,00	29. 24 lápices para labios marca «Vera» .....	48,00
13. 2 cajas de especias amarillas .....	25,00	30. 6 compases y 12 brocas de acero .....	120,00
14. Un par de alpargatas, una americana usada, 3 pastillas de jabón, 3 espejos, 2 peines, un par de guantes, un jersey, un tubo de crema dental y un marco para retrato .....	18,00	31. 10 paquetes de azafrán .....	70,00
15. 9 frascos artículos tocador, 2 trozos de tela, 3 prendas de ropa inferior, un par de zapatillas, 2 pares de calcetines, un jersey pequeño usado, una pluma estilográfica, 3 trozos de tela de paña y 8 lápices para labios .....	18,00	32. 24 brocas de acero .....	120,00
16. 2 pares de castañuelas y 4 tiradores de puerta .....	8,00	33. Una pieza para automóvil, 5 cajitas de agujas para gramófono, un paquete de anillas de metal y una pantalla de metal .....	8,00
17. 5 calzoncillos, 5 pañuelos, 4 pares de calcetines, 3 toallas, 3 pastillas de jabón, una carterita, 2 pares de alpargatas, 8 prendas de ropa para niño, un jersey, una bolsa de tela, un devocionario, 3 navajas, 2 camisetas, 2 pares de medias y un pañuelo de seda .....	50,00	34. 16 escobillas de carbón para motores eléctricos .....	5,00
18. Una camisa, 4 pañuelos, 24 lápices Sindel, 2 cintas de máquina, una caja de plumas Hindú, 9 prendas de vestir niño pequeño, 2 jerseys, un par de zapatos lana para niño, 25 bombillas para lám-		35. 20 escobillas de carbón para motores eléctricos .....	8,00
		36. Una gorra de uniforme .....	7,50
		37. 20 cajas con 100 carteritas de condimento amarillo .....	25,00
		38. 20 cajas con 100 carteritas de condimento amarillo .....	25,00
		39. 20 cajas con 100 carteritas de condimento amarillo .....	25,00
		40. Un sombrero de caballero .....	7,50
		41. Una gorra de militar .....	6,25

Los lotes señalados con los números 36, 37, 38, 39, 40 y 41 están tasados con un cincuenta por ciento de rebaja, por corresponder a los lotes que quedaron desiertos en la subasta anterior.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general de Correos y Telecomunicación, L. Rodríguez.  
1.964.-A. C.

**(Sección cuarta.—Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)**

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Cariñena.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Ricla y Cariñena, en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que

el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafetas de La Almunia, Ricla y Cariñena hasta el día 4 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 4 de diciembre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa,

por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.800 pesetas.  
(Fecha, y firma del interesado.)

1.969.-A. C.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Secretariado de los Tribunales**

*Convocando a los opositores aprobados en el primer ejercicio y señalando fecha, hora y lugar para la práctica del segundo.*

Para la práctica del segundo ejercicio, en primer llamamiento, se convocan para el día 19 del corriente, a las cinco de la tarde, en la Sala llamada de Divorcios, del Tribunal Supremo, a todos los opositores aprobados en el primer ejercicio.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—  
El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, Series O, números 660112, 843671 y 867722, y BU, números 087671, 087672, 087673, 087853, 87834, 87835, 26423 y 417378, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Anunciando el extravío de los boletines de baja por incorporación a filas que se citan.*

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja por incorporación a filas (modelo número 11), de la provincia de Guadalajara, número 23.804, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar que recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes in-

formen de sí con el documento incluido se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyo extremo informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

*Rectificación al anuncio de extravío de cartillas individuales de racionamiento que se expresan.*

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334, de 29 de noviembre último, en el que se anulan, por extravío, cartillas individuales de racionamiento del cuarto periodo, serie T., números 255.559 y 36.029, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el anuncio de referencia debe entenderse como rectificado en el sentido de que, en lugar de 25.559, es 29.559.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Instituto Nacional de Colonización**

*Aprobando las oposiciones de Oficiales Administrativos del mencionado Instituto y nombrando para el mismo a don Mariano Andrés Fuertes.*

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones que para cubrir 20 plazas de Oficiales Administrativos de este Instituto fueron convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5), y teniendo en cuenta que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden, esta Dirección General, de acuerdo con lo que dispone la base quince de la misma, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y nombrar Oficial Administrativo de este Instituto al único opositor aprobado, don Mariano Andrés Fuertes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1944.—  
El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto,

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones)**

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente denominada «Maestría», instituida en Iruen (Navarra) por los señores don Pedro Bernardo Domenzain y doña María Cruz Ochandorena.*

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Iruen, provincia de Navarra, por los señores don Pedro Bernardo Domenzain y doña María Cruz Ochandorena, denominada «Maestría».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de diciembre de 1944.—  
El Oficial Mayor del Ministerio. Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

**Secretaría Nacional del Consejo Nacional de Educación**

*Anunciando concurso para la edición de dos mil ejemplares de la «Revista Nacional de Educación», del Ministerio de Educación Nacional.*

Se convoca a concurso entre las casas editoriales e imprentas de toda España para la edición de dos mil ejemplares de la «Revista Nacional de Educación», con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Administración de dicha publicación, Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, 34, Madrid, que estará a disposición de los concursantes durante las horas hábiles de oficina hasta el día 15 de diciembre próximo, en que terminará el plazo de admisión de instancias.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—  
El Secretario general del Consejo Nacional de Educación, P. Zamora.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Patricio Castro Núñez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el puerto de Barbate (Cádiz), destinados a la construcción de un almacén para servicio particular.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Patricio Castro Núñez, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Barbate, destinada a construir un almacén;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, siempre que las obras no sean obstáculo para el desenvolvimiento de los servicios del puerto, y, en tal caso, quede obligado el concesionario a dejar libre el terreno sin derecho a indemnización alguna, ya que, en caso contrario, no podría ser otorgada la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Patricio Castro Núñez para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el puerto de Barbate (Cádiz), con destino a la construcción de un almacén para servicio particular, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don J. A. López L. Jamar, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la cooperación de la Dirección Facultativa del puerto, y de

esta operación se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de autorización y deberán terminar en el plazo de un año, contado este último plazo a partir de la misma fecha de la autorización.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de lo cual se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Puerto, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización.

6.ª Todos los gastos que se originen en el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

7.ª Si transcurrido el plazo para comenzar las obras no se hubiera dado principio a ellas, ni solicitado prórroga por la parte concesionaria, se considerará anulada la concesión, sin más trámite, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario elevará el importe de la fianza constituida al 5 por 100 del presupuesto de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª El concesionario abonará a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado un canon a razón de una peseta por metro cuadrado y mes de superficie ocupada desde la fecha del replanteo.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo, así como a las demás disposiciones de carácter social, Leyes de Protección a la Industria Nacional y a todo lo que fuese aplicable también en relación con el Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad. Si fuera pre-

ciso ocupar el terreno afectado por la presente concesión, con motivo de las obras o mejora de los servicios del puerto, el concesionario queda obligado a demoler la construcción y retirar los materiales, dejando libre el terreno, quedando, en tal caso, extinguida la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cuanto en la presente concesión se señala será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1944.— El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

*Autorizando a don Francisco Cabrera Juliá para ocupar una parcela en la playa de San Juan, del término de Campello, provincia de Alicante, para construcción de un bar.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Francisco Cabrera Juliá, para ocupar una parcela en la playa de San Juan, del término de Campello, con destino a la construcción de un bar;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Cabrera Juliá para ocupar una parcela en la playa de San Juan, del término de Campello, provincia de Alicante para construir un bar.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se

entenderá modificado en lo que se halla afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión ajustándose a lo dispuesto en la vigente Ley del T.ºmbre.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y

demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas para sustituir el cargadero de madera de la concesión otorgada por Real Orden de 10 de mayo de 1875 a don J. Bailey, por otro de hormigón armado, destinado al servicio de dicha Sociedad.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas Sefanitro, para construir un cargadero en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en término de Luchana, Baracaldo, en el terreno ocupado por la concesión otorgada por Real Orden de 10 de mayo de 1875 a don Juan Bailey Davies;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la concesión otorgada por Real Orden de 10 de mayo de 1875 a don Juan Bailey Davies fué transferida a don Benjamín Whitworth Barret, según transferencia aprobada por Real Orden de 17 de enero de 1878 y cedida posteriormente a la entidad The Luchana Mining, C.º Ltd., habiendo sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras por la Dirección General de

Obras Públicas en 30 de mayo de 1908, según consigna la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en el expediente;

Resultando que se hace constar en el expediente que las obras correspondientes a la concesión fueron cedidas por la entidad The Luchana Mining, C.º Ltd., a Altos Hornos de Vizcaya, y por esta última entidad a Sefanitro;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y autorizar las obras de reforma del cargadero que la entidad peticionaria se propone realizar, con las cuales se facilita la manipulación de los productos propios de la industria a que es destinado el cargadero;

Considerando que la importancia de las obras a realizar y la precisión de disponer del cargadero para el funcionamiento de la fábrica justifican el que sean autorizadas las obras de reforma del embarcadero, tramitándose el expediente de transferencia y quedando obligado el peticionario a aportar la documentación necesaria para acreditar la transmisión a su favor de los derechos y obligaciones de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas para sustituir el cargadero de madera correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 10 de mayo de 1875 a don Juan Bailey Davies, por un cargadero de hormigón armado, con destino a la descarga de materias para la industria afectada y a la carga de productos fabricados y sobrantes de la factoría.

2.ª Se autoriza la reforma del cargadero y su cambio de destino, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Las obras y el terreno de dominio público que ocupe la concesión se autorizan en precario, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928. El terreno correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 10 de mayo de 1875 conservará la condición jurídica que corresponda con arreglo a las cláusulas de otorgamiento de dicha concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y lo

de detalle que sean autorizadas por la Jefatura y la Dirección facultativa del puerto, conjuntamente.

No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente autorización, quedando obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao y de la R. E. N. F. E., señalándose la posición definitiva de los apoyos del cargadero respecto a la carretera y a las vías general, mercancías y especial a Portu de la Línea de Bilbao a Portugalete, que se señalan en rojo en el plano que acompaña al informe de la División Inspectora de la R. E. N. F. E. y a la zona portuaria; del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª El concesionario abonará un canon anual de diez pesetas por metro lineal del frente de atraque, que se hará efectivo en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente, quedando obligado al abono de los arbitrios e impuestos que existan o sean establecidos en el puerto de Bilbao y sean de aplicación a las operaciones que se efectúen en el cargadero.

7.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y la ejecución de las demás obras que sean necesarias en el puerto o en su zona de servicio, con motivo de la instalación que se autoriza o sus obras accesorias y queda obligado a reparar a su costa las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto durante la construcción como durante la explotación, efectuando los trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto.

8.ª Queda obligado también a practicar al pie de cargadero los dragados necesarios para extraer los productos caídos a la ría y para dar el calado suficiente en todos los estados de la marea a los buques que atraquen a la palizada de cabeza de dicho cargadero, y a colocar dos boyas de amarre en los puntos y con las condiciones que dispongan, de común acuerdo, el Ingeniero Director de las Obras del puerto y el Comandante de Marina.

9.ª Por ningún concepto se interrumpirá la circulación por la carretera, adoptándose las medidas y precauciones necesarias para ello.

10. El paso sobre la carretera tendrá una anchura mínima, en sentido normal a la circulación, de 16 m., y la altura sobre la carretera de la parte inferior del paso será de 6 m., como mínimo.

11. Caso de ser necesario tocar el firme de la carretera, ésta se repondrá en las debidas condiciones, con los mismos materiales y espesores que tuviere.

12. La profundidad de la fundación de los apoyos comprendidos en la zona de vías actual y futura del ferrocarril no será inferior a la de 1,25 metros, medida desde la cabeza del carril más bajo de las vías en curva.

13. Serán de cuenta de Sefanitro todos los gastos que resulten de ajustar el trazado de las vías actuales a la posición que han de ocupar los nuevos apoyos del cargadero, comprendidos dentro de la zona reservada al ferrocarril.

14. La altura que el paso superior ha de dejar libre para el paso de los trenes, medida desde la cabeza del carril más alto, no será inferior a 5,50 metros.

15. Serán de cuenta de la Sociedad Sefanitro las defensas y su colocación necesarias para aislar del personal que preste servicio en el cargadero la línea aérea eléctrica de tracción del ferrocarril.

16. La presente autorización se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que sean impuestas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera o a propuesta de la misma, en lo que afecta al ferrocarril de Bilbao a Portugalete, entendiéndose la autorización otorgada en dichas condiciones en lo que pueda afectar a servicios dependientes de la Dirección General de Caminos.

17. Las aguas pluviales, procedentes del cargadero, serán recogidas de modo que no viertan ni discurran a y por los terrenos de la carretera, del ferrocarril o de la zona portuaria.

18. El concesionario será responsable de cuantas averías ocurran y a reparar por su cuenta y riesgo los desperfectos que se causen en la carretera, ferrocarril, zona de muelles y demás espacios de dominio público, tanto durante la construcción como durante la explotación del cargadero.

19. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

20. El comienzo de las obras se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con la antelación suficiente para que, por aquella se pueda comunicar dicho comienzo a la Dirección facultativa del puerto de Bilbao y a la R. E. N. F. E. y División Inspectora de la misma, con una anticipación mínima de quince días.

21. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, para que proceda a su reconocimiento con el concurso de la División Inspectora de la R. E. N. F. E. y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, de cuyo resultado se levantará acta y plano, si fuere preciso, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

22. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, Dirección facultativa del puerto de Bilbao y División Inspectora de la R. E. N. F. E., siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquellas, siempre por conducto de la Jefatura de Obras Públicas, para la mejor construcción o conservación de las obras.

23. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, como asimismo al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

24. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Bona-  
neta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas  
de Vizcaya.

*Autorizando al Instituto Nacional de  
Industria para ocupar terrenos en  
la zona de servicio, playa y espa-  
cio de dársenas del puerto de Bar-  
celona, con destino al estableci-  
miento de astilleros.*

Visió el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia de la representación del Instituto Nacional de Industria, para obtener la autorización necesaria para establecer unos astilleros en la zona de servicio del puerto de Barcelona, y también en terrenos ganados al mar en el interior del mismo; Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que la factoría naval que pretende establecer el Instituto Nacional de Industria en el puerto de Barcelona ocupará una superficie total de 263.840 metros cuadrados, de los cuales 48.050 corresponden a superficies cubiertas y 48.141 metros cuadrados se destinan a gradas, dique, zona de prefabricación y almacén de materiales;

Resultando que el proyecto comprende la construcción de un dique seco, con 250 metros de eslora y 42 de manga. En la instancia se consigna que se considera elemento indispensable en un puerto de la categoría del de Barcelona que complementaria, con la factoría naval proyectada, el conjunto de medios necesarios para la conservación, reparación y entretimiento de la flota. La construcción del dique se deja a la iniciativa del Ministerio de Obras Públicas, según se consigna en la petición;

Resultando que el Ingeniero Director de las Obras y Servicios del puerto de Barcelona expone en su informe las diferencias propuestas que han sido formuladas para construir un dique seco de grandes dimensiones, o bien un gran dique flotante metálico. Estima que para construirse precísaria estudiar previamente su ubicación y las vías de comunica-

ción de todo género necesarias para llegar hasta el mismo;

Resultando que en los informes de la Jefatura y Dirección Facultativa del puerto se hace constar la precisión de suprimir el desagüe del colector, que vierte en el contradique, obra que corresponde ejecutar al Ayuntamiento de Barcelona, dentro de las de saneamiento de la ciudad;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas propone el canon que ha de abonar el concesionario, con la cuantía de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, hasta 50.000 metros cuadrados; cincuenta céntimos, en las mismas condiciones, para otros 50.000 metros cuadrados, y el resto, a medida que se fuera ocupando con el avance de las obras, a razón de 0,25 pesetas;

Considerando que para la construcción del dique seco han sido estudiados diversos emplazamientos y proyectos distintos por la Dirección Facultativa del puerto y la construcción del dique en el emplazamiento y con las condiciones que son propuestas en la instancia pudiera no ser conveniente frente a otras soluciones, desde el punto de vista del servicio general del puerto;

Considerando que la aprobación del proyecto presentado y el otorgamiento de la concesión no deben suponer compromiso alguno por parte de la Administración, de construir el dique;

Considerando que la Administración, no está obligada a efectuar obra alguna de desvío de la cloaca que vierte en el contradique por razón de las obras de construcción de la factoría naval proyectadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que procede fijar con arreglo a la escala propuesta por la Jefatura;

Considerando que el emplazamiento de la factoría naval es el único conveniente en la actual situación del puerto de Barcelona;

Considerando que es beneficioso para el interés público y para el desenvolvimiento de la industria de construcción naval, el establecimiento de la factoría proyectada, cuya construcción es ventajosa para el puerto de Barcelona.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ocupar terrenos en la zona de servicio, playa y espacio de dársenas, del puerto de Barcelona, con destino al establecimiento de astilleros. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el In-

geniero de Caminos don Carlos Fesser y el Ingeniero Naval don Jesús Alfaro, con las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo y las que sean autorizadas durante la ejecución de las obras. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª El emplazamiento, que se fija de acuerdo con el proyecto aprobado, comprende, sin solución de continuidad, el espacio del antepuerto actual entre el muelle del contradique y las inmediaciones de la desembocadura del canal de la Infanta, en la forma que se consigna en los planos unidos al expediente. En el replanteo se dejará libre el espacio necesario para establecer las vías de comunicación y transporte con la futura ampliación del puerto de Barcelona, en la forma que se consigna en el informe del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del puerto, que será señalada concretamente por el mismo en el acto del replanteo.

3.ª El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura de Obras Públicas los planos complementarios y detalle, así como las justificaciones que sean requeridas por la Jefatura o por la Dirección Facultativa del puerto, en el plazo que se le fije, sin que pueda llevar a cabo obra alguna que no esté autorizada por dichas autoridades. Asimismo, queda obligado a presentar los proyectos de los muelles, dique, gradas y demás obras marítimas que hayan de construirse, suscritos por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon anual por ocupación de superficie que se fijará con arreglo a la siguiente escala: Para los primeros 50.000 metros cuadrados, una peseta por metro cuadrado; para los que excedan de esta superficie, hasta 100.000 metros cuadrados, cincuenta céntimos, y para el exceso de superficie ocupada, a partir de 100.000 metros cuadrados, veinticinco céntimos. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando el concesionario obligado a abonar los arbitrios e impuestos vigentes en el puerto de Barcelona, o que se establezcan en lo futuro, como si las operaciones se verificasen en los muelles del mismo.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arrego a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y depositará una fianza del 5 por 100 del presupuesto de las obras de fábrica, antes del replanteo, a menos que el Instituto Nacional de Industria, por su Ley de constitución, esté exento total o parcialmente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente autorización. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con la colaboración de la Dirección Facultativa del puerto, y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª En toda la longitud del terreno afectado por la concesión, paralelamente a la costa, como continuación del muelle de costa, se dejará libre una faja de cincuenta metros de ancho entre los astilleros y el muro que limita las estaciones del Morrot y antigua de M. Z. A. Esta faja se destinará a asegurar las comunicaciones del puerto y su enlace con su futura ampliación hacia el Sur, y será debidamente concretada, ajustándose a la propuesta formulada por el Ingeniero Director de las Obras y Servicios del puerto, que consta en el expediente y que será definida por el mismo en el acto de replanteo.

10. Dentro del terreno correspondiente a la concesión se señalará en el replanteo el espacio preciso para posible emplazamiento de un dique seco de carena, sus servicios y accesos. El señalamiento de la parcela no supone compromiso alguno por parte de la Administración para construir en ella la obra mencionada.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo participará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto, siendo de cuenta

del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación social vigente, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y en el Reglamento de Costas y Fronteras quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arrego a lo dispuesto en las cláusulas de la presente concesión y en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Organismo de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

*Autorizando a don Mateo Tomás Signes para ocupar una parcela en la playa de La Carbonera, en Altea, y construir una casa vivienda, quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya posee.*

Vistó el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Mateo Tomás Signes, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de La Carbonera, en Altea, para construir una casa vivienda, legalizando las obras construidas en dicho lugar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arrego a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y autorizar la legalización solicitada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Mateo Tomás Signes para ocupar una parcela en la playa denominada La Carbonera, en Altea, para construir una casa vivienda con una superficie total de 161.65 metros cuadrados, distribuida en la forma que se consigna en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, quedando legalizadas las obras construidas con arrego a dicho proyecto.

2.ª No podrá ser dedicada la parcela ocupada ni las edificaciones levantadas en ella a fines ni usos distintos para los cuales se otorga la legalización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arrego a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante se procederá al reconocimiento de las obras, levantando se acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, a partir de la fecha de la presente concesión y por trimestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arrego a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que fuese aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arrego a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Declarando caducada la concesión otorgada a don Carlos Padrós Rubio de un aprovechamiento de agua del río Guadiana, con destino a riegos, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Carlos Padrós Rubio de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducada la concesión otorgada por Real Orden de 24 de julio de 1911 a don Carlos Padrós Rubio, de un aprovechamiento de 1.189 litros de agua por segundo del río Guadiana, con destino a riegos, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), declarando libre el tramo de río a que afecta y con pérdida de la fianza, si ésta se hubiera constituido.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

*Autorizando a la Compañía Española de Electricidad para derivar hasta un máximo de 27.000 litros de agua del río Júcar en término de Alcalá del Júcar (Albacete), con destino a la producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Emilio Torres Albacete y continuado en la competencia establecida por don

Marcelino Cuesta Barrios, hoy Compañía Española de Electricidad, en virtud de transferencia aprobada en 25 de junio de 1930 por el Gobernador civil de Albacete, para el aprovechamiento, con destino a usos industriales, de 43.000 litros de agua por segundo del río Júcar, en el sitio «El Bosque», término de Alcalá del Júcar (Albacete), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Compañía Española de Electricidad para derivar hasta un máximo de 27.000 litros de agua del río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), en las condiciones que establece el apartado d) de la condición segunda, y su aprovechamiento con destino a la producción de energía eléctrica, y sólo con este objeto mediante la construcción de las obras a las que servirá de base el proyecto suscrito por el Ingeniero don Manuel Carrera en marzo de 1920, y la ampliación suscrita por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Barrios en 12 de julio de 1928, los cuales han servido para la tramitación con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario, en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentar un proyecto completo y detallado del total de las obras presupuestado a los precios actuales, a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como perfeccionamiento de los que han servido de base al expediente, pero sin alterar los puntos geométricos de toma y desagüe, el caudal, la altura del salto ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de esta concesión.

2.ª Las características del aprovechamiento a que hace referencia la condición anterior serán:

a) La presa se emplazará en el sitio que ocupa la del molino denominado de la Cueva de los Torneros, y su coronación quedará enrasada 3,39 metros más baja que la referencia establecida en la Cueva de los Torneros, y que se fijará colocando una placa de fundición horizontal conteniendo una inscripción con la referencia de la altura de la presa, que será comprobada en el replanteo.

b) El desagüe se establecerá en el punto indicado en el proyecto, o sea a unos 120 metros aguas abajo del desagüe del molino de la Cueva de la Vieja.

c) El desnivel del tramo de río que se acota, o sea el que existe entre el plano horizontal de coronación de la

presa y el punto en que son devueltas las aguas al río, es de 15,77 metros.

d) El caudal máximo que el concesionario podrá derivar en todo caso será de 27 metros cúbicos por segundo, en aguas máximas, y de 21 metros cúbicos por segundo, en estiaje, con las reservas expresadas en el artículo 154 de la vigente Ley de Aguas; pero desde que se inicie la explotación del pantano de Arcón, la dotación a que tendrá derecho el concesionario se limitará al caudal que fije la Junta de desembalse de dicho pantano, sin que aquél pueda reclamar indemnización alguna por la disminución que pueda resultar en la potencia del salto, y quedando obligado al abono del canon que se fije sobre la mejora de caudales con relación a los fijados, tanto en aguas máximas como en estiaje.

3.ª Se declaran de utilidad pública las referidas obras, a los efectos de la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, en los términos que expresa el artículo segundo del Real Decreto-Ley número 33, del 7 de enero de 1927.

4.ª Al proyecto de las obras, que ha de someterse a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se acompañará un plano detallado del remanso, haciendo constar en él las parcelas que hayan de quedar inundadas por las máximas avenidas ordinarias, calculadas éstas para un caudal de 250 metros cúbicos por segundo, teniendo en cuenta el nivel que alcanzará el agua en el emplazamiento de la presa.

5.ª El puente de Tolosa, caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que resulten interceptados con la construcción de las obras de esta concesión, se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales, sin interrumpir el servicio o disfrute en ninguna época, siendo el concesionario responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen; debiendo ser aprobadas estas sustituciones por la Jefatura de Aguas del Júcar, previos los informes pertinentes, si hubiera lugar.

6.ª Las obras empezarán dentro del plazo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha. La ejecución de los trabajos se sujetará a los siguientes plazos parciales obligatorios:

a) Durante los primeros veinte meses deberá quedar terminada la sección completa del túnel en la mitad de su longitud y la galería de avance en la otra mitad,

b) Durante los siguientes dieciocho meses, se terminará el túnel y el resto del canal.

c) Durante los diez últimos meses del plazo total concedido quedarán terminadas todas las obras.

7.ª La inspección de los trabajos, incluso la confrontación del proyecto a que se refiere la primera condición, estará a cargo de la Jefatura de Aguas del Júcar, que podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes para la buena ejecución de las obras y garantía de los intereses generales y particulares, que, si son de carácter urgente y no las ejecuta el concesionario, podrá realizar la Administración por cuenta de éste, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo. Dichas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Hidráulicas. Asimismo dicha Jefatura podrá autorizar las variaciones de obra que no alteren los elementos básicos de la concesión. Los gastos de inspección y vigilancia a que hacen referencia los párrafos anteriores serán de cuenta del concesionario.

8.ª Queda obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar de la fecha del principio de las obras, de la de terminación de cada plazo parcial fijado y de la de terminación total de las mismas; de no dar dicho conocimiento, con constancia oficial, dentro de los quince días naturales siguientes a las fechas que se determinan en la condición sexta, se conceptuará como incumplido el plazo correspondiente, a los efectos de caducidad de la concesión. Una vez terminados cada uno de los plazos parciales y el total de las obras, y previo el aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por la Jefatura de Aguas, levantándose acta en cada caso, en que se haga constar de manera explícita que se han cumplido todas las cláusulas de la concesión y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación ni devolverse la fianza constituida, hasta que hayan sido aprobadas por la Superioridad todas las actas sucesivas, y especialmente la final, y que habrá de ser una recapitulación de todas ellas.

9.ª Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de Aguas de la Confederación del Júcar, que podrá exigir la ejecución de todo aquello que a su juicio sea necesario para la buena conservación del mismo.

10. La Administración podrá en todo momento aforar las aguas del río antes de que el caudal de estas aguas resulte influenciado por las obras y a la salida de éstas, para comprobar si existen pérdidas por filtración en el remanso o en el canal, quedando el concesionario obligado a realizar cuantos trabajos se considere necesarios ejecutar para evitarlas, y en los plazos que se le fijen, con el objeto de que no se irroguen perjuicios a los usuarios inferiores.

11. No podrá el concesionario producir remanso en el canal para el funcionamiento de la central, debiendo aprovechar en cada momento el agua que conduzca el río hasta el caudal concedido, sin retener el agua ni embalsarla. Cuando por causa justificada sea preciso vaciar el canal, el embalse que determina la presa o ambas cosas a la vez, se dará aviso a los usuarios de aprovechamientos de aguas abajo, realizándose la operación en forma de que no les cause perjuicios. Para llenar nuevamente el embalse o canal, se dará también aviso a los usuarios antes mencionados, debiendo graduar la salida de las aguas de la presa de modo que sólo se remanse en 1/5 la que conduzca el río, hasta que estén llenos embalse y canal, en cuyo momento podrá volver a funcionar la central.

12. Todos los gastos originados por el replanteo, recepción de las obras e inspección de las mismas, tanto en la construcción como en la explotación, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras a que se refiere la condición séptima que por orden de la Jefatura de Aguas del Júcar se hayan ejecutado por cuenta del concesionario en el caso de que, siendo de urgente realización, demorase las mismas.

13. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dominio público, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, presentando el resguardo de dicho depósito al Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación del Júcar. Dicho presupuesto será el que corresponda al proyecto a que se refiere la condición primera.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la aprobación del acta final de reconocimiento que prescribe la condición octava. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas y demás elementos que constituyen el aprovechamiento, según lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio

de 1921, reversión al Estado que será libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las disposiciones posteriores que le sean aplicables.

15. Queda obligado el concesionario a cumplir cuantas prescripciones se establecen en las Leyes de contrato y accidentes del trabajo, seguro obrero y demás de carácter social vigentes, protección a la industria nacional y cuantas de carácter administrativo rigen y puedan dictarse en lo sucesivo sobre la materia.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

18. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

20. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin derecho a indemnización de ninguna especie, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar,